



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2017-00370-00
DEMANDANTE: NINI JOHANA IBARRA MARTINEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LLANOS PINEDA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **ALIMENTOS DE MENORES** informándole que el demandado solicita se levante la restricción de salida del país que pesa en su contra.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de Enero de 2022.

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68764f0e137894c8095813954069bdc695a6afd40395407b77676ad3e64667f7

Documento generado en 18/01/2022 11:58:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR
RADICADO: 080013110003-2017-00370-00
DEMANDANTE: NINI JOHANA IBARRA MARTINEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LLANOS PINEDA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

En vista del anterior informe secretarial, el Despacho da cuenta que el demandado, solicitó al Juzgado se ordene el levantamiento de la medida cautelar respecto a la restricción de salida del país por cuanto en el presente proceso las partes conciliaron.

Revisado el proceso, se observa que en el presente proceso las partes llegaron a una conciliación fijando como cuota de alimentos el equivalente al 17% de lo que constituye el salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL ATLANTICO**, pero no en la modalidad de embargo.

No obstante, en la audiencia de conciliación no se ordenó el levantamiento de la restricción para salir del país por cuanto es la única garantía que queda para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En consecuencia, si el petente requiere viajar al extranjero, debe cumplir con la caución correspondiente aportando las constancias del pago de las cuotas alimentarias por adelantado que cubran el tiempo en que permanecerá por fuera del país, indicando la fecha de salida y regreso, suministrando copia de los tiquetes de ida y vuelta que lo demuestren, a fin de garantizar los alimentos a su menor hijo.

Así las cosas, este Despacho denegará la solicitud presentada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de restricción de salida del país por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ponerle en conocimiento a la parte demandada, que si requiere salir del país debe presentar la solicitud de permiso de salida del país acompañada con la respectiva caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcd3df47375f1efb5f390bb25accb5102defb97caeaf2b4ddd43835f489f3ba8
Documento generado en 18/01/2022 02:01:26 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 005
Fecha: 19 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
18 de enero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>